CONTRATO FLT- 1 1 7 - 2 0 2 5
FECHA: 09 DE OCTUBRE DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-117-2025

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRA

INFORMACIÓN DEL VENDEDOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL VENDEDOR:	**QUINTERO NARVAEZ S.A.S**
NIT:	901.124.449-4
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:	**NORBEY NARVAEZ DIAZ**
C.C	7.694.167 de Neiva
DIRECCIÓN:	Km cuatro punto cinco via Neiva Palermo bg 70 zf surcolombiana
MUNICIPIO:	Palermo-Huila
TELEFONO:	6088601461
CORREO ELECTRÓNICO:	recepqn@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO *RESPONSABLE DE IVA*	FECHA RUT 24-07-2025

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	COMPRA DE ENVASE PET PARA PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
PRESUPUESTO OFICIAL	ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($11,535,000) IVA INCLUIDO
FORMAS DE PAGO	SE REALIZARÁ UN (1) ÚNICO PAGO A LOS TREINTA (30) DÍAS DE ENTREGADA LA COMPRA EN SU TOTALIDAD, PREVIA ENTREGA DE FACTURA ELECTRÓNICA, ACTA DE SATISFACCIÓN SUSCRITA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, ENTRADA AL ALMACÉN Y CERTIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL DÍA EN PARAFISCALES.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE UN (1) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, APROBACIÓN DE GARANTÍAS Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA O DONDE CON OCASIÓN AL OBJETO CONTRACTUAL SE DESARROLLE.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2025000364	05 de septiembre del 2025	2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	$11,535,000 Incluido IVA	$11,535,000 Incluido IVA

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha,

CONTRATO FLT-117-2025
FECHA: 09 DE OCTUBRE DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-117-2025

de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **QUINTERO NARVAEZ S.A.S,** con NIT. 901.124.449-4, representada legalmente por el representante suplente el señor **NORBEY NARVAEZ DIAZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.167 de Neiva, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, quien en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministró, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, Por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima E.I.C.E que estipula artículo octavo. Solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza, permitiendo contratar con la solicitud directa, previa las siguientes consideraciones: **1.**Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio; creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; que la fábrica, tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Tolimenses, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y deporte. **2.** Que, el núcleo esencial del derecho a la libre competencia económica consiste en la posibilidad de acceso al mercado por parte de los oferentes sin barreras injustificadas, desde esta premisa en enlace con la Sentencia Proferida por la Honorable Corte Constitucional en la cual se declaró inexequible el Artículo 28 de la Ley 1816 de 2016, el cual restringía la libre competencia en el mercado de licores como el del aguardiente, toda vez que había un monopolio limitado en los Departamentos, que permitía que las venta de licores, en atención a la protección del mercado; que posterior a la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional que acabo con cualquier restricción para la venta de aguardiente en cualquiera de los 32 departamentos de Colombia, coloca a la Factoría en un campo de competencia abierta y sin restricciones que indica la imperiosa necesidad de estar ejerciendo todas las acciones necesarias de posicionamiento de las marcas Tapa Roja, Aguardiente Rosado Del Tolima y Aguardiente Rosado del Tolima sin Azúcar y sus productos mediante la utilización de procesos de marketing comercial utilizando productos que apoyen el impacto de posicionamiento de las marcas de la factoría. **3.** Que, para lograr un proceso de marketing comercial utilizando productos que apoyen el impacto de posicionamiento de las marcas de la factoría; nos encontramos con un aliado para estos fines comerciales como lo es, el envase del producto, el cual es el recipiente o material que contiene y protege un producto durante su transporte, almacenamiento y comercialización. Es esencial para la conservación del producto y la experiencia del consumidor. **4.** Que, el envase es un elemento clave en la cadena de valor de un producto. Una elección adecuada del envase puede influir en la percepción del consumidor, en la vida útil del producto y en el impacto ambiental. **5.** Que, el envase tiene características tales como: **A. Protege:** El envase protege el producto de daños físicos (golpes, caídas), agentes externos (humedad, luz, temperatura) y contaminaciones. **B. Conserva**: Ayuda a mantener las características del producto (sabor, olor, color) en óptimas condiciones. **C. Informa:** Proporciona información sobre el producto, como ingredientes, fecha de caducidad, instrucciones de uso y datos del fabricante. **D. Mejor Manipulación:** Facilita el manejo del producto por parte del consumidor. **E. Presentación:** Contribuye a la imagen del producto y a su diferenciación con la competencia. **F.** En eventos sirve para prevenir sea utilizado como arma contundente y/o corto punzante. **6.** Que, el envase PET (tereftalato de polietileno) representa una solución estratégica integral para la Fábrica de Licores del Tolima, al combinar eficiencia operativa, aceptación del mercado, reducción de costos, marketing comercial que apoya el impacto de posicionamiento de la marca Tapa Roja. Su importancia radica en los siguientes aspectos: **A. Funcionalidad y Seguridad:** El PET es un material resistente, liviano y no tóxico, ideal para contener bebidas alcohólicas en formatos personales o de alta rotación y su resistencia a impactos evita rupturas, especialmente en entornos de distribución, eventos y consumo masivo. **B. Reducción de Costos:** El uso de envases PET representa una alternativa más económica frente al vidrio, en términos de producción, transporte y almacenamiento y permite mayor eficiencia logística y reducción de pérdidas por rotura o manipulación. **C. Aceptación del Consumidor:** El mercado actual, especialmente en los segmentos populares y jóvenes, prefiere presentaciones prácticas, ligeras y desechables para generar una recordación de marca que el envase PET responde a esa demanda con formatos portables y convenientes para el consumo individual. **D. Versatilidad para el Diseño de Marca:** Se convierte en un canal directo de recordación de marca y conexión emocional con el

CONTRATO FLT-117-2025
FECHA: 09 DE OCTUBRE DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-117-2025

consumidor.
E. Cumplimiento Ambiental: Es un material 100% reciclable, lo cual permite a la Fábrica alinearse con buenas prácticas ambientales y políticas de sostenibilidad, mejorando su imagen institucional. **F. Flexibilidad Comercial:** Ideal para campañas promocionales, presentaciones de temporada, alianzas con eventos, o distribución en zonas de difícil acceso donde el vidrio no es viable. **7.** Que, el envase PET no es solo un contenedor, sino una herramienta clave para aumentar la competitividad de la Fábrica de Licores del Tolima, mejorar la experiencia del consumidor y consolidar la marca como símbolo de tradición, innovación y compromiso con el departamento del Tolima y el país. **8.** Que, la Fábrica de licores del Tolima, para su recordación de marca, promoción y posicionamiento en los diversos eventos, impulsos promocionales y comerciales, acompañamientos institucionales, presencia en los diferentes municipios del departamento y en el orden nacional, requiere dar a conocer el producto a través de producto envasado en PET, por lo que se requiere la compra de quince (15,000) unidades de este tipo de envase. **9.** Que, la incorporación de envases PET con diseño distintivo representa una herramienta clave para reforzar la identidad visual de la marca, optimizar la presencia de nuestros productos en y facilitar la recordación por parte del consumidor final, especialmente en segmentos jóvenes y de alto consumo.**10.** Entre las principales razones que justifican esta adquisición se destacan: **A. Fortalecimiento de la marca institucional:** El uso de envases PET personalizados permite incorporar elementos visuales propios de la Fábrica, como el escudo, logotipo y colores institucionales, generando mayor fidelidad y reconocimiento. **B. Mayor visibilidad en canales de distribución populares:** Dado el alto consumo en tiendas, supermercados y eventos masivos, el envase se convierte en un medio directo y permanente de contacto con el consumidor. **C. Innovación y accesibilidad**: Los envases PET son más livianos, resistentes y seguros para el transporte y consumo en espacios abiertos, lo que facilita su aceptación en el mercado, especialmente en presentaciones pequeñas o personales. **D. Sostenibilidad y percepción ambiental:** Al tratarse de un material reciclable, su uso se alinea con tendencias globales de responsabilidad ambiental, lo cual mejora la percepción institucional frente a consumidores conscientes. **10.** Que, el envase PET, tiene una mayor resistencia a la humedad, al oxígeno y a los aromas en comparación con el PE. Esta propiedad de barrera hace que el PET sea una opción preferida para envasar productos que requieren una mayor protección contra la humedad y el ingreso de oxígeno, como las bebidas carbonatadas; que el PET es un tipo de plástico seguro. No contiene BPA y es atóxico e inocuo. el PET ha sido certificado como seguro por importantes organizaciones de salud y seguridad de todo el mundo, como la FDA de EE. UU., Health Canadá, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, entre otras. **11.** Que, la inversión en este tipo de envases no solo garantiza la continuidad operativa y logística de nuestros productos, sino que representa una estrategia de alto valor para el posicionamiento de la Fábrica de Licores del Tolima como una marca moderna, competitiva y socialmente responsable, en coherencia con el legado regional y los nuevos retos del mercado. Que, por todo lo anterior desde la Subgerencia de producción se hace necesario la adquisición de quince mil (15,000) unidades de envase PET, siendo este el envase más usado en todas las industrias. **12.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, y ciñéndose a la ley 2232 del 2022, "*por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones*", garantiza que el envase PET a contratar, es un envase que cumple con la normatividad actual vigente y que una de las ventajas de utilizar envase PET es que es un material reciclable, lo que contribuye a la reducción de residuos y a la reutilización de recursos e igualmente la factoría suscribió un contrato con el colectivo de responsabilidad ambiental s.a.s, para minimizar el impacto en el medio ambiente y contribuir a la sostenibilidad.**13.** Que, por lo anterior y en concordancia con el Manual Interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, Manual de Contratación emanado de la Junta Directiva de la factoría, señala en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*"; para el caso objeto de estudio, resulta ajustada aplicar la modalidad de selección descrita en el artículo octavo, numeral 1, en atención a la cuantía y desarrollado en los mismos por el artículo noveno; por lo anterior se determina la pertinencia para la contratación que se solicita en la necesidad planteada en los presentes estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad.**14.**Previa las siguientes consideraciones y bajo el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** COMPRA DE ENVASE PET PARA PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La propuesta y cotización presentada por el vendedor hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de Once millones quinientos treinta y cinco mil pesos ($11,535,000) iva incluido, Se realizará un (1) único pago a los

CONTRATO FLT-117-2025
FECHA: 09 DE OCTUBRE DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-117-2025

treinta (30) días de entregada la compra en su totalidad, previa entrega de factura electrónica, acta de satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, entrada al almacén y certificación de encontrarse al día en parafiscales.**PARAGRAFO PRIMERO:** El vendedor, deberá allegar la factura electrónica una vez remita el producto objeto de la compra. **CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000364, que afecta el rubro No. 2.4.5.01.03Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN: E**l objeto contratado tendrá una duración de un (1) meses contados a partir de la aprobación en la plataforma secop ii, legalización del contrato, aprobación de garantías y firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL VENDEDOR.** Constituyen las obligaciones generales para el vendedor: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** El vendedor se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **8.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL VENDEDOR.** En desarrollo del objeto contractual el vendedor se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones especificas: **1.** Ejecutar el contrato de conformidad al objeto del contrato. **2.** Entregar la compra objeto del contrato en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, conforme a las especificaciones técnicas establecidas. **3.** Cancelar el valor de las estampillas de acuerdos con las normas departamentales vigentes. **4.** Reemplazar los elementos defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Fábrica de Licores del Tolima, en el término de tres (3) días.**5.** Presentar certificación de calidad y componentes del producto objeto de compra. **6.** Presentar factura de cobro, recibo pleno satisfacción por parte del supervisor del contrato, y planilla de seguridad social para el pago. **CLAUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.**El contrato, tendrá como finalidad la compra de envase pet para productos de la fábrica de licores del Tolima, con las siguientes especificaciones técnicas a requerir,

REFERENCIA	CANTIDAD	PESO	ML
BOTELLA PET	15,000	18.2 gr	150 ML

CLAUSULA OCTAVA. Es obligación del vendedor el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateralyanticipada del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO** El vendedor declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (CBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA NOVENA:DEBERES DEL VENDEDOR:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el vendedor se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato,

CONTRATO FLT-117-2025
FECHA: 09 DE OCTUBRE DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-117-2025

propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Cancelar al vendedor en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiera el vendedor para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.**3.** Realizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el Subgerente Producción de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General, quien supervisará la gestión encomendada al vendedor**. PARAGRAFO PRIMERO:** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias a el vendedor con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el vendedor se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el vendedor serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes, **c)** incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del vendedor si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas por el vendedor no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL VENDEDORA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. ACTA DE FIN DE CUENTAS**. El contrato de suministro, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL VENDEDOR** o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentosdistintos

CONTRATO FLT- 1 1 7 - 2 0 2 5
FECHA: 09 DE OCTUBRE DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-117-2025

al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL VENDEDOR** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El vendedor acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**. El vendedor acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del vendedor, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente estudio, se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniaria, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. Que, de acuerdo al ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO, se dará aplicabilidad, en la cual se exigirá póliza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor total de contrato expedida por el término del mismo y cuatro (4) meses más y calidad por el diez por ciento (10%) del valor total de contrato expedida por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del vendedor. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. Para su legalización se requiere la presentación de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes del: 1% de estampillas de Pro-electrificacion la cual deberán ser pagadas al Departamento del Tolima, una vez se suscriba el presente contrato, de conformidad a la ordenanza 014 del 2017 del Departamento del Tolima; adicionalmente un 2% correspondiente a la tasa Pro deporte, porcentaje que será descontado el vendedor en el primer pago realizado por la Fábrica de Licores del Tolima por parte de la Subgerencia de Financiera; y demás emolumentos a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO.** El vendedor tendrá tres (3) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Clausula vigésima Tercera.

Revisó: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Alvarez
Abogada Externa (C)